REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00326
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Desistimiento

SCJ-TS-24-2484

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de noviembre de 2024,** años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Bepensa Dominicana, SA. contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00032 de fecha 31 de enero de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00326
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 16 de febrero de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Luis Enrique Agelán Caminero y Mildred Calderón Santana, actuando como abogados constituidos de Bepensa Dominicana, SA.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por PER1 mediante memorial depositado en fecha 13 de marzo de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido el Lcdo. Carlos Eriberto Ureña Rodríguez.

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido PER1 incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, descanso semanal, salarios caídos de conformidad con el ordinal 3 del artículo 95 del Código de Trabajo y reparación de daños y perjuicios, contra la empresa Bepensa Dominicana, SA. dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Valverde la sentencia núm. 1368-2023-SSEN-00038 de

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00326
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Desistimiento

fecha 13 de abril de 2023, la cual rechazó la demanda ejercida por el trabajador por falta de pruebas del despido alegado, condenó a la empresa al pago de los derechos adquiridos.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por PER2 dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00032 de fecha 31 de enero de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación, interpuesto por el señor PER2 en contra de la sentencia 1368-2023-SSEN-00038, dictada en fecha 13 de abril del año 2023 por el Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales; recurso en el cual figura como parte recurrida la empresa Bepensa Dominicana, S.A. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, se acoge parcialmente el recurso de apelación descrito en el párrafo que antecede, y se acoge parcialmente la demanda incoada en fecha 14 de junio del año 2022 por el señor PER2 de conformidad con las precedentes consideraciones; en consecuencia, se revoca y confirma la sentencia apelada de la forma que se indica a continuación: 1) se declara resuelto el contrato de trabajo que unió a las partes en litis a causa del despido injustificado ejercido por la empresa Bepensa Dominicana, S.A. en contra del señor PER3 2) se condena la empresa Bepensa Dominicana, S.A., a pagar a favor del señor PER2 los siguientes valores: a) RD$42,299.60, por concepto de 28 días de salarios por preaviso; b) RD$51,363.80, por concepto de 34 días de salarios por auxilio de cesantía; y c) RD$216, 000.00, por concepto de 06 meses de salarios de conformidad con lo

dispuesto en el ordinal tercero del artículo 95 del Código de Trabajo: 3) se confirman las condenaciones impuestas en el ordinal segundo del dispositivo de la sentencia apelada, por consiguiente, se condena a la empresa Bepensa Dominicana, S.A., a pagar a favor del señor PER1 los siguientes valores: a) La suma de RD$10,809.89 por concepto de 7 días de vacaciones; b) La suma de RD$21,466.66 por concepto de salario de navidad, en proporción a 6 meses y 26 días de contrato; c) La suma de RD$40,537.08 por concepto de bonificación; y d) La suma de RD$5,000.00 por concepto de daños y perjuicios; 4) se ordena a tomar en cuenta la variación en el valor de la moneda para la ejecución de la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Trabajo; 5) se rechaza el recurso de apelación con relación a las demás reclamaciones contenidas en la demanda de fecha 14 de junio del año 2022, incoada por el señor PER1 en contra de Bepensa Dominicana, S.A. **TERCERO**: Se condena a la parte recurrida, empresa Bepensa Dominicana, S.A. al pago del 70% de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del licenciado Carlos Eriberto Ureña Rodríguez, en su calidad de abogado de la parte recurrente, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; y se compensa el restante 30% de las mismas" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer medio:** Falta de base legal y mala aplicación e interpretación de la ley. **Segundo medio**: Falta de motivos "(sic)

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00326
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Desistimiento

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel Ramón Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la solicitud de desistimiento del recurso de casación

7. Durante los trámites del recurso que nos ocupa, los abogados de la parte recurrente depositaron en fecha 27 de agosto de 2024 la instancia denominada "Depósito Acuerdo Transaccional", mediante la cual se incorporó el documento titulado "Acuerdo transaccional y desistimiento de acciones" de fecha 1 de agosto de 2024, suscrito por los Lcdos. Luis Enrique Agelán Caminero y Mildred Calderón Santana, en representación de la parte recurrente sociedad comercial Bepensa Dominicana, SA. y el Lcdo. Carlos Eriberto Ureña Rodríguez, abogado constituido de PER2

notariado por la Dra. Cándida Rita Núñez López, notario público de los del número para el Distrito Nacional, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00326
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Desistimiento

"…PRIMERO: Al firmar este Contrato el señor PER4 desiste pura y simplemente de la sentencia laboral núm. 1368-2023-SSEN-00038 emitida por Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, en fecha 26 de mayo de 2023 y, confirmada por la sentencia laboral núm. 0360-2024-SSEN-00032, emitida por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago en fecha 31 de enero de 2024, en consecuencia renuncia desde ahora y para siempre sin ninguna clase de reservas. SEGUNDO: Como forma de arribar al acuerdo, BEPENSA DOMINICANA, S.A., desinteresa económicamente a PER5 con la suma de TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$300,000.00), con el cheque núm. 5377104 de fecha 30 de julio 2024, girado contra el Banco Popular… CUARTO: Extinción de Acciones: LA SEGUNDA PARTE consiente que este acuerdo es definitivo e irrevocable, por lo que renuncia desde ahora y para siempre a cualquier reclamación, derecho, acción, interés que pudiera tener directa o indirectamente en lo referente a BEPENSA DOMINICANA, S.A., y en consecuencia aniquilamiento total y definitivo de todos los derechos, acciones e intereses en que se fundamentan las acciones legales perseguidas… SEXTO: BEPENSA DOMINICANA, S.A., desiste pura y simplemente del recurso de casación interpuesto en fecha 16 de febrero 2024 contra la Sentencia Laboral núm. 0360-2024-SSEN-00032, emitida por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago en fecha 31 de enero de 2024…" (sic).

8. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00326
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Desistimiento

9. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23, establece que: *…se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…*

10. Cabe resaltar que, si bien se ha producido emplazamiento a la parte recurrida y el párrafo III del citado artículo señala que si esto ha ocurrido, las actuaciones concernientes al desistimiento deben ser comunicadas a la parte recurrida, este trámite no es necesario en la especie, debido a que el documento que evidencia el desistimiento fue suscrito por los abogados de la parte recurrida.

11. Partiendo de lo anterior, del estudio del "Acuerdo transaccional y desistimiento de acciones", suscrito entre las partes en litis, de fecha 1 de agosto de 2024, especialmente del apartado arriba transcrito, esta Tercera Sala ha podido comprobar que la parte recurrente, la sociedad comercial Bepensa Dominicana, SA. retribuyó los valores contenidos en la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00032, de fecha 31 de enero de 2024, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, objeto del presente recurso de casación; asimismo, en el dispositivo SEXTO, la parte ha manifestado su voluntad de desistir del recurso de casación que nos ocupa.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00326
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Desistimiento

12. En consecuencia, en vista de lo advertido previamente y no habiendo constancia de acciones de las partes objetando o denegando la actuación de sus abogados apoderados, debe considerarse que contiene la manifestación de voluntad expresada, procediendo dar acta del desistimiento y ordenar, mediante esta resolución, el archivo definitivo del expediente correspondiente al proceso que nos ocupa.

13. De conformidad con las disposiciones del párrafo 6 del artículo 47 de la Ley núm. 2-23, si la parte recurrida renuncia a la condenación en costas no habrá lugar a estatuir sobre estas, lo que ha ocurrido en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Bepensa Dominicana, SA. contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00032 de fecha 31 de enero de 2024

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00326
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Desistimiento

dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago y, en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.

cr

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Manuel R. Herrera Carbuccia
Anselmo A. Bello Ferreras
Moises A. Ferrer Landron
Rafael Vasquez Goico
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/DKM5-1C5B-M4NP-3XRQ